

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 14 de enero de 2021.

Expediente No. 11001-31-03-014-2018-0054-00 AUTO No.

EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LIDA GALINDO GONZALEZ

En atención a los escritos que anteceden, vistos a folio 40 al 61 del encuadernado, además de las peticiones radicadas de manera digital ante el correo electrónico institucional de esta sede judicial, este Juzgado conforme a lo solicitado en el instrumento allegado junto con sus anexos, y teniendo en cuenta los lineamientos señalados en los artículos 1666, 1959 y ss., del C.C., **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la Subrogación Legal a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. –FNG-**, hasta por el valor de \$ 79.372.089.00, con el fin de garantizar **parcialmente** la presente obligación, pagada por éste a la parte actora BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme y en los términos del escrito adosado al plenario. (Fl. 43).
2. **ACEPTAR** la cesión de Derechos del crédito – Litigiosos, en la **proporción que le corresponda**, efectuada entre el subrogatorio **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** en la forma y términos del escrito de cesión allegado (Fl. 42).
3. **CONFORME** al poder anexo al referido escrito de cesión, se reconoce personería al Dr. VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA, como apoderado judicial del cesionario – CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, en la forma y términos del poder conferido (Fl. 41).
4. De otra parte, se agrega a los autos las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, las cuales dan cuenta de un resultado negativo, vistas a folios 63 al 71 del legajo.
5. Ahora bien, teniendo en cuenta los escritos recibidos el 30 de julio y 04 de agosto de 2.020, por medio del correo electrónico institucional, que dan cuenta, del

resultado positivo de la notificación personal electrónica a la demandada LIDA GALINDO GONZALEZ este Juzgado con apoyo en el artículo 8° del Decreto No. 806 de 2.020, la tiene por notificada personalmente del auto de mandamiento de pago y su corrección.

6. Teniendo en cuenta que al momento de la realización de la citada diligencia de notificación, esto es, 31 de julio de 2.020, el presente expediente se encontraba al despacho, se hace necesario que por secretaria se controle el término de traslado de la demanda, una vez concluya ingrese al despacho para proveer lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
JUEZ

O.N.

**Firmado Por:**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
JUEZ  
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**7c6b2204fb70dead3c084fe68ac63831b2ad3d00fe937e4dd1e2213  
6daa3b5e3**

Documento generado en 14/01/2021 03:13:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**